

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

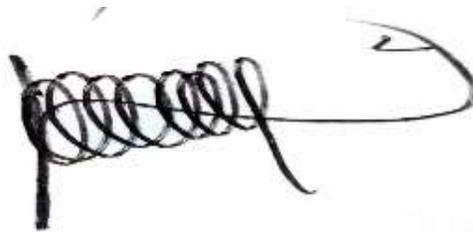
PEREIRA - RISARALDA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	TÉRMINO	CDN
Ejecutivo continuación Radicado: 03.2012.00415-00	Seguros Generales Suramericana	Blanca Doris Urrego García	Reposición auto del 15/12/2023	Tres días (Art.319 C.G.P.)	C 04 Ejecutivo Continuación

Se fija en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las siete de la mañana (7:00 am).

Corren para traslado los días 20, 21 y 22 de febrero de 2023.

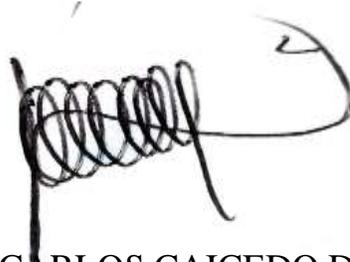


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

CONSTANCIA - FIJACIÓN EN LISTA-

Del escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (Pdf. 12Cdn01) contra el auto del 15 de diciembre de 2023, se corre traslado a la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

El traslado se fija por un (1) día, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y empieza a correr a la misma hora del veinte (20) del mismo mes y año (art. 110 Ibidem).

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario

RECURSO DE REPOSICION- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. // PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION: BLANCA DORIS URREGO GARCIA RAD. 201200415

Hector Jaime Giraldo Duque <hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com>

Vie 12/01/2024 14:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HECTOR.GIRALDO <HECTOR.GIRALDO@GIRALDODUQUEANDPARTNERS.COM>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

RECURSO DE REPOSICION- SURAMERICANA S.A.- PROCESO. BLANCA DORIS URREGO GARCIA RAD. 201200415.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
EJECUTADA: BLANCA DORIS URREGO GARCÍA
RADICADO: 66001-31-03-003-2012-00415-00
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la ejecutante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por medio del presente y en el término oportuno, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto del pasado 15 de diciembre de 2023, notificado por estados el 18 de diciembre de 2023, conforme a las razones expuestas en el memorial adjunto en formato PDF.

Manifiesto bajo gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico de las demás partes.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

--

HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.E.O

GIRALDO DUQUE & PARTNERS

ABOGADOS

Calle 19 # 9 - 50 Of. 1902

Complejo Urbano Diario del Otún

Tel. 3257265 - Pereira

Señores,

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda.

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
EJECUTADA:	BLANCA DORIS URREGO GARCÍA
RADICADO:	66001-31-03-003-2012-00415-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la ejecutante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por medio del presente y en el término oportuno, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto del pasado 15 de diciembre de 2023, notificado por estados el 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Señala el artículo 318 del Código General del Proceso:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Por lo anterior, y dada la modalidad de notificación del auto refutado, el recurso de reposición interpuesto es procedente y se interpone de manera oportuna.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Disentimos del auto de marras entre tanto el Despacho sorpresivamente resuelve decretar la terminación del proceso referenciado por desistimiento tácito conforme lo señala el art. 317 del CGP, toda vez que, no ha existido inactividad de este extremo del proceso, pues olvida el Despacho por demás que si bien es cierto como lo reseña el Despacho tan solo para el 25 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago, lo cierto es que ello, antecedió a una larga suspensión procesal que no es extensivo a las partes, por demás, porque cualquier presunta inactividad como lo reseña el Despacho, no obedece propiamente a descuido o desatención de esta parte, sino que el mismo se ha postergado en virtud de la espera a que las entidades financieras rindieran sus respectivos informes y se contara con la completitud de las respuestas en cuanto a las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Frente al particular se ha pronunciado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira:

*“Es posible que ocurran situaciones en que tal vez sea problemática la viabilidad del desistimiento tácito, como sería el caso en que no se hayan podido aprehender bienes del ejecutado, como ocurre en este proceso, o cuando seguir adelante una ejecución pende de un embargo de remanentes, pues en eventos de estirpe semejante sería injusto exigir al ejecutante que cumpla carga alguna para realizar embargos, y que ante la imposibilidad de lograrlos se le sancione con dicha figura, porque es principio conocido que nadie está obligado a cosas imposibles (ad imposibillia nemo tenetur). Salvo eventos como los de suspensión o interrupción procesal, así como la fuerza mayor analizada por la Corte Constitucional, la secuela establecida por el legislador está llamada a operar objetivamente, en consideración a la inercia de los sujetos procesales y al paso del tiempo”.*¹

El tratadista Hernán Fabio López Blanco al respecto, en su texto Instituciones de Derecho Procesal Colombiano del año 1983, citó:

“Jamás puede el juez declarar la perención hoy desistimiento tácito de oficio, tal posibilidad le está atribuida exclusivamente a la parte demandada, quien según

¹ Sala Civil Familia- Tribunal Superior de Pereira, en Expediente 66001-31-03-004-200400219-01, 27 de abril de 2015

la conveniencia o inconveniencia que le pueda traer la finalización anormal del proceso, está en completa libertad de presentar su petición” (Negrilla fuera de texto).

Con esto, sería la señora Blanca Doris la titular del principio dispositivo en cuanto a advertir una presunta inactividad que se enmarcase en las causales de desistimiento tácito, como lo reseña oficiosamente el Despacho, pero además, debe tenerse en cuenta que pese a que oportunamente este extremo presentó la solicitud de mandamiento de pago, el proceso ha sufrido suspensiones de más de seis meses, y ello pretermitió oportunamente que se librara mandamiento de pago y se procediera con las medidas solicitadas.

Es decir, si existiere una inactividad como lo reseña el Despacho, ella conviene ser analizada ampliamente, por las suspensiones e interrupciones que ha sufrido el proceso, no devienen de inactividad o actuaciones exclusivas de esta parte, sino de circunstancias ligadas a las entidades financieras, de la parte actora y propiamente del Despacho.

Esto último, si se tiene en cuenta que no existe mandamiento de pago notificado, pues el único auto visible si bien es cierto se notificó por estados del 26 de agosto de 2022, ello corresponde únicamente al auto del 25 de agosto de 2022 que resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas, como se puede evidenciar a continuación, no existió notificación de ninguna clase del auto que libró mandamiento de pago, obedeciendo a un error propio del Despacho, que se itera, respetuosamente, debe ser subsanado oficiosamente:

Sistema de consulta Siglo XXI:

Introduzca fecha i... Introduzca fecha fin ▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-12-15	Auto Interlocutorio	Auto termina proceso por DT			2023-12-15
2022-10-21	Auto de sustanciación	En conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, se dejan las respuestas otorgadas por los bancos: Caja Social, Banco de Occidente y Banco Davivienda S.A.			2022-10-21
2022-09-14	Auto de sustanciación	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS BANCOS			2022-09-27
2022-09-15	Auto de sustanciación	PONE EN CONOCIMIENTO			2022-09-15
2022-07-29	Auto de sustanciación	Reanuda tramite proceso			2022-07-29

Estados electrónicos publicados por el Despacho, no permite visualizar más atrás de septiembre de 2022:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

▶ 2024

▶ 2023

▶ 2022

Rama Judicial ▶ Juzgados Civiles del Circuito ▶ JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA ▶
Publicación con efectos procesales ▶ Estados Electrónicos ▶ 2022

Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Histórico

	Estados Electrónicos	Autos
		2004-00116 (2)
		2019-00323
		2020-00215
152	ESTADO 152 SEPTIEMBRE 26 DE 2022.pdf	2021-00192
		2022-00134
		2022-00239
		2022-00321
153	ESTADO 153 SEPTIEMBRE 27 2022.pdf	2013-00358
		2021-00058
		2022-00390
		2022-00404
		2022-00410

De allí, que ante la inexistencia de publicidad de la providencia como tal, por demás, de que con ello, y ante las interrupciones que no obedecen a circunstancias atribuibles a mi representada y al suscrito, resultaría imposible dar con el cometido impuesto por el Despacho en cuanto a notificar a la demandada, pues ello deviene en imposible si la providencia a notificar es inexistente o no es posible visualizarla como ya se ha evidenciado, luego, no resulta procedente la terminación reputada.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Despacho, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, conceder el Recurso de Reposición presentado, procediendo a **REPONER** para **REVOCAR** el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que en su lugar, se ordene la publicación del auto que libra mandamiento de pago, y por demás, que se ordene la continuación del proceso a efectos de lograr adecuadamente la notificación del mismo y continuar con la ejecución perseguida.

De la Señora Jueza,



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.C. No. 9.870.052 de Pereira.

T.P. No. 142.328 del C.S.J.

hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com